FUNDAMENTOS

Mediante la Ley N° 25.871, que fue aprobada en diciembre de 2003 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 20 de enero de 2004, se busca sentar las bases para una política migratoria que tenga en cuenta las transformaciones tanto a nivel regional como internacional.

La ley entiende por **"inmigrante"** todo aquel extranjero que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país conforme a la legislación vigente.

La solución autoritaria que hasta ahora se venía ensayando, fundada en fronteras y guardias armados, no es capaz de dar solución duradera al problema de las regiones más ricas.

La verdad es que los que deciden migrar huyen de la miseria en busca de un futuro digno en nuestro país, y la mayoría de las veces solo encuentran ocupación en tareas riesgosas de bajos salarios o son explotados, llegando en algunos casos a la reducción a servidumbre, por inescrupulosos que abusan de la paupérrima situación social y económica en que se encuentran.

Resulta preocupante la aparición de conductas de rechazo hacia los migrantes de los países hermanos del continente, en una sociedad que históricamente ha sido receptoras de ellos y que actualmente está involucrada en un proceso de integración regional a través del MERCOSUR.

En los procesos migratorios históricos de Argentina, las migraciones no tuvieron como entorno un proceso de integración, sino que respondieron a estrategias que tenían que ver con el desarrollo de proyectos políticos, económicos o sociales puramente nacionales.

Entre los cambios, se puede señalar que durante las últimas décadas del siglo XX, el stock inmigratorio en la Argentina ya no está compuesto mayoritariamente por población de origen europeo, sino por personas provenientes de países limítrofes.

Bolivia, Paraguay, Uruguay, Chile y Brasil-, y del Perú. Argentina es "el corazón del pequeño sistema migratorio del cono sur" (Balán, 1992), funcionando como el principal centro de atracción de los flujos originados en los países vecinos, pero también como uno de los mayores emisores de migrantes, peculiar coexistencia de dos patrones migratorios de sentido inverso (Maguid, 1999).

La composición de la población extranjera, tomando como referencia el Censo 2001, da un total de 325.046 personas

nacidas en Paraguay, 233.464 nacidas en Bolivia y 216.718 en Italia. Las personas nacidas en Chile ocupan el cuarto lugar (212.429). El segundo colectivo europeo lo ocupa España con unas 134.417 personas.

Tanto los italianos como los españoles, decrecen en términos absolutos y relativos en los últimos seis censos, ya que corresponden a las migraciones de la primera mitad del siglo XX. En el Censo del 2001, sólo los ciudadanos de países limítrofes representan el 61,3 % del total de extranjeros. Esto adquiere importancia dado que la actual ley les brinda un trato diferenciado, junto a otros países de la región.

La política migratoria debe facilitar al migrante la reunión con sus familiares (derecho a la reagrupación familiar), promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia laboral, seguridad social, derechos gremiales y culturales, y libertades individuales y colectivas para las personas que, en su condición de trabajadores migrantes o como miembros de su familia, habiten el suelo argentino.

La ley 25.871 consagra los siguientes derechos:

.Derecho a la migración

.Derecho a la igualdad de trato.

.Derecho al acceso, no discriminatorio del inmigrante y su familia, a servicios sociales, bienes públicos, saludo, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

.Derecho a la información.

Por otro lado, la situación irregular de un extranjero **NO** puede impedir que este sea admitido como alumno en establecimientos educativos. Tampoco se puede negar a un extranjero el derecho a la salud, asistencia social y atención sanitaria.

Mediante esta Ley, nuestro país garantiza el derecho a la Reunificación Familiar. Asimismo la Ley menciona que la Argentina facilitará la consulta y participación de los extranjeros en asuntos de la vida pública y administración de comunidades locales donde residan y las iniciativas para la integración de los extranjeros en sus comunidades.

Ahora bien, la ley nacional 25871 fue recientemente reglamentada a través del decreto 616 de fecha 3 de mayo 2010. Es de destacar la importancia de la nueva normativa al señalar que pone fin a las políticas represivas y discriminatorias impulsadas desde la última dictadura militar y marca una línea

de capacitación permanente para todos aquellos que cumplen funciones de policía migratoria.

Por otra parte, la ley nacional en su artículo 109 dispone que Los Gobernadores de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de agentes naturales del Gobierno Federal, proveerán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la presente ley.

Por ello procuro que se impulse el presente proyecto de ley, mediante el cual se busca que la provincia de Rio Negro, adhiera a la ley Nacional, entendiendo que la política migratoria debe otorgar suficientes garantías a la migración como derecho esencial e inalienable de toda persona, y fortalecer la integración del migrante en la estructura social del país.

Por ello,

AUTOR: JUAN ELBI CIDES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 25871 que establece la Política Migratoria Argentina.

Artículo 2°.- Derógase toda norma provincial contraria a la presente ley, que no obstante retendrán su validez y vigencia hasta tanto se produzca la entrada en vigor de esta última.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, en su carácter de agente natural del Gobierno Federal, proveerá lo necesario para asegurar el cumplimiento de la presente ley en su territorio, y designará en un plazo de treinta (30) días de sancionada la presente, los organismos que colaborarán para tales fines con la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 4°.- De forma.